

A DESPACHO. Santander Cauca. Octubre 12 de 2021. El proceso LABORAL No. 2021-00065, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que los demandados vinculados a la actuación contestaron la acción en tiempo- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2021-00065-00
Dte. DUVAL DÍAZ
Ddo. INGENIO LA CABAÑA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Octubre doce (12) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio Laboral No. 0128

Teniendo en cuenta el Despacho que las empresas demandas al interior del proceso, mediante apoderado contestaron en tiempo la acción cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL, **se DISPONE:**

1.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha mediante apoderado por la **Sociedad AGRÍCOLA DUQUE LASSO SAS**, conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 10 de Agosto de 2021, y en este mismo sentido **TENER al Dr. LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA** abogado titulado identificado con la cédula No. 1.151.945.632 y TP. No. 243.199 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción.-

2.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha mediante apoderado por la **Sociedad INGENIO LA CABAÑA**, conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 10 de Septiembre de 2021, y en este mismo sentido **TENER al Dr. JAMES MELENJE GARZÓN** abogado titulado identificado con la cédula No. 76.307.723 y TP. No. 125.136 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción.-

3.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha mediante apoderado por la **Sociedad SERVICIOS SAS**, conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 6 de Octubre de 2021, entidad que había sido notificada por aviso de la acción y en este mismo sentido **TENER al Dr. JIMMY ALVARO BOLAÑOS CABRERA** abogado titulado identificado con la cédula No. 10.307.782 y TP. No. 182.699 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción.-

4°.- FIJAR para el día viernes 10 de Diciembre de 2021, a las 9 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y de la SS., las cual se agotara de manera virtual en los términos del Decreto 806 de 2020.- **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. —**LIBRAR LAS COMUNICACIONES DEL CASO.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N°
130 DE HOY. 13 /10 /2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.